

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12.50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, al lo-hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1091 y 7 de Enero 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consumo, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 cuartos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligan en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación en el Boletín de España, o a los treinta días de su promulgación en el Boletín de la Provincia, si en ellas se dispone otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, ni se dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(“Gaceta” 22 Marzo 1925.)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.172

Habiendo cesado con fecha 18 de Febrero último en el ejercicio del cargo de Corredor de Comercio, de esta Capital, don Carlos Morales Delgado, se hace público, por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para general conocimiento, dando se un plazo de 15 días, por el que alguna persona considere con derecho a reclamar contra dicho señor.

Córdoba a 21 de Marzo de 1925—

El Gobernador Civil, Luis M.º Cabello Lupatzen.

Jefatura de Obras Públicas

DE CORDOBA

Núm. 1.162

CONSERVACION DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día veinte y ocho de Marzo corriente se admitirán en esta Jefatura, y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real, y Badajoz a horas hábiles de oficina proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada, para conservación del firme en los kilómetros trece al diez y nueve de la carretera de Montilla a Nueva Carteya, (Tramo tercero), cuyo presupuesto asciende a dos mil doscientas noventa y dos pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el treinta de Junio de mil novecientos veinte y siete y la fianza provisional de ciento cincuenta pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle M.ª de Alta, cinco, duplicado,

el día dos de Abril próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelos de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba a diez y seis de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.—El Ingeniero Jefe Interino, Práxedes M. Cruz.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.168

Tribunal económico administrativo provincial

Habiéndose comunicado por la Alcaldía del pueblo de Cabra a este Tribunal provincial, que el vecino de dicho pueblo, don Francisco Moreno Quero, ha fallecido recientemente, y teniendo el mismo establecido, una reclamación, económico administrativa contra el expediente que se le formó por la Inspección de Hacienda el 17 de Marzo del pasado año, por la industria de venta al por mayor de frutas; por el presente se pone en

conocimiento de los interesados o causahabientes que por el Justísimo señor Presidente del Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 99 del vigente Reglamento de procedimiento de 29 de Julio de 1924, se ha acordado suspender la tramitación de dicha reclamación, y que dentro del plazo de un mes pueden comparecer para solicitar la continuación de la misma, a virtud de lo que de no hacerlo entenderá repetida reclamación y se dará por terminado el expediente en los términos marcados en el artículo 25 del Reglamento citado.

Córdoba a 20 de Marzo de 1925.—El Presidente, Modesto Marín Pérez.

Comandancia de la Guardia Civil de Caballería

Núm. 1.044

El día veinte y siete del actual a las once horas, tendrá lugar la venta pública subasta en el Cuartel de la Frerante, de siete caballos de desecho de la plantilla de la misma, siendo de cuenta del comprador los gastos del mismo y voz pública.

Córdoba a once de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.—El Primer Jefe, Antonio Escobedo.

Diputación Provincial DE CORDOBA

Circular número 1.070

Resultando en descubierto con esta Excelentísima Diputación provincial, los Ayuntamientos que figuran en la siguiente relación por las cantidades, conceptos y ejercicios que se detallan; requiero a las Corporaciones deudoras, para que en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL solventen dichos descubiertos; previniéndoles, que de no realizarlo, se expedirán las procedentes certificaciones y se realizará su cobro por la vía de apremio.

RELACION QUE SE CITA

AYUNTAMIENTOS	Ejercicio trimestral 1924		Ejercicio 1.924-25	
	AUDIENCIA	FILOXERA	AUDIENCIA	FILOXERA
Adamuz	25 25	2 50	101 50	10
Aguilar	37 89	"	111 50	"
Almedinilla	8 08	"	"	"
Baena	"	"	107	"
Belmez	7 35	55	29 34	220
Benaméjil	"	"	30 84	"
Buñalence	19 68	"	78 74	"
Cabra	29 97	"	119 90	"
Cañete de las Torres	7 70	"	30 74	"
Carcabuey	"	"	22 14	"
Carlota (La)	7 09	"	"	"
Carpio	7 94	"	81 67	"
Castro del Río	20 96	"	"	"
Conquista	1 04	2 50	4 10	10
Doña Mencía	"	"	13 94	"
Espiel	5 73	42 25	22 89	169
Fernán-Núñez	"	"	24 40	"
Fuente la Lancha	"	"	94	"
Fuente Palmera	4 30	"	17 20	"
Fuente Tójar	"	"	4 50	"
Granjuela	1 70	"	6 74	"
Guadalcázar	3 64	"	14 56	"
Hornachuelos	"	"	72 44	"
Iznájar	"	"	38 96	"
Montalbán	3 77	"	15 05	"
Montemayor	"	"	18 95	"
Montilla	27 44	"	109 70	"
Montoro	38 38	17 50	153 46	70
Moriles (Los)	"	"	11	"
Obejo	7 30	8 75	14 58	17 50
Palenciana	1 75	"	6 97	"
Palm del Río	"	"	63 56	"
Pedro-Abad	2 55	"	"	"
Peñarroya	3 84	5	15 30	20
Posadas	"	"	41 47	90
Priego	19 07	"	76 19	"
Puente Genil	31 39	"	125 50	"
Rute	12 90	"	51 60	"
Santaella	15 48	"	61 89	"
Santa Eufemia	2 30	"	9 17	"
Villafraña	"	"	33 15	"
Villanueva de Córdoba	"	"	24 18	73 50
Villanueva del Rey	3 83	348 25	15 26	1 393
Villalalto	"	"	2 72	10

Córdoba 10 Marzo de 1925.—El Presidente J., Ramón Soriano.

Inspección general de Pósitos

Circular núm. 1.100

No habiéndose llegado en la labor de movilización de los caudales de los Pósitos a la intensificación que era de esperarse después de las Circulares de esta Inspección General de 13 de Febrero, 5 de Junio y en especial la de 26 de Julio de 1924, nuevamente se ve obligada esta Superioridad a exigir el celo de los Jefes de las Secciones Provinciales y de los Presidentes de las Juntas administradoras, a fin de que bajo ningún pretexto se mantenga por mas tiempo la inmovilización. Para evitarla, de acuerdo con las expresadas Circulares y con lo dispuesto en los artículos segundo y sexto de la ley de 1903 y en los artículos 11, 17 y 96 del Reglamento para su aplicación y en virtud de la autorización contenida en el artículo 31 del Real Decreto de 9 de Junio de 1924 esta Inspección general ha dispuesto lo siguiente:

I

Las Juntas administradoras de los Pósitos agrícolas, tendrán constantemente en su poder la forma que dispone el artículo 58 del Reglamento de 27 de Abril de 1923, la cantidad de que disponen para préstamos a los agricultores, tanto por existencias en Caja o por concesión de préstamos extraordinarios, como por ingresos en la caja de la Inspección general, debiendo indicarse a los agricultores en el anuncio que pueden cuando lo necesiten, solicitar la prestación de tales fondos.

II

Las Juntas administradoras se reunirán necesariamente dentro de la primera decena de cada mes, si antes no lo hubieran hecho ya voluntariamente, para estudiar las peticiones presentadas dentro del mes anterior y procederán a instruir el oportuno expediente de reparto de la cantidad que tuvieron en Caja el día último del mes anterior.

III

Antes de expirar la primera decena de cada mes, las Juntas Administradoras que hubieran recibido peticiones por valor superior a las existencias en Caja y las estimasen dignas de ser atendidas, oficiarán a la Sección provincial correspondiente solicitando en primer lugar la parte de su capital que tuviesen ingresado en la caja de la Inspección General y si aún excedieran de esta los créditos pedidos, solicitarán un préstamo extraordinario de los fondos inmovilizados de otros Pósitos. Al mismo tiempo remitirán a la Sección una relación de los préstamos concedidos con garantía personal y los expedientes hipotecarios para su aprobación.

IV

En el caso de que un Pósito reparara todo su capital, la Junta administradora propondrá a la Sección provincial dentro de la misma primera decena, los medios de invertir los fondos sobrantes.

en beneficio de la agricultura, bajo la responsabilidad subsidiaria de dicha Junta y si no encontrara medida hábil para ello, los ingresará en la c/c de la Inspección General en la sucursal del Banco de España en la capital de la provincia o los remitirá para su ingreso a la Sección Provincial de Pósitos, que formalizará la oportuna carta de pago a favor de aquella Junta. Cada Pósito solo podrá quedarse en arcas, después de efectuado el reparto mensual, una suma que no exceda de la décima parte del capital saneado invertido en préstamos. Igualmente deberá ingresar en la misma fecha los fondos sobrantes procedentes de préstamos extraordinarios que hubieran ingresado antes del último día del mes anterior.

V

Las Secciones Provinciales, al terminar la segunda decena de cada mes, enviarán a la Inspección General relación de los fondos ingresados en c/c y las peticiones de reintegros y de préstamos extraordinarios que hubiera recibido, informando en estos acerca de la marcha del Pósito, si vencia de sus administradores y capital saneado del Pósito, así como requerirá a las Juntas administradoras que reintegren en arcas una cantidad superior a la indicada décima parte, para que propongan la forma de emplearla bajo su responsabilidad en beneficio de la agricultura, o efectúen el ingreso en la c/c de la Inspección General, comunicándoles con declararse responsables, en caso contrario, de los perjuicios que se ocasionen al pósito en la percepción de intereses, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que pudieran incurrir.

VI

Los J. les de las Secciones Provinciales, por delegación del Inspector General, quedan facultados para aprobar los expedientes hipotecarios en cuya titulación y forma no concurren dudas alguna, emitiéndolos en caso contrario, a la Inspección General para su estudio por la Sección segunda.

VII

Dentro de la tercera decena de cada mes, la Inspección General procederá a repartir los fondos inmovilizados en la forma siguiente:

- Las peticiones de reintegros de los Pósitos, acreedores serán atendidas preferentemente, a cuyo efecto se remitirán a la Sección tercera de este Centro, para su inmediato cumplimiento, o con los fondos disponibles o con los préstamos que se reintegren a la Inspección General.
- En el segundo lugar se atenderán las peticiones de préstamos extraordinarios para créditos con garantía personal, que podrán concederse a cada Pósito hasta un límite igual a su propio capital saneado, salvo en los casos en que razones especiales aconsejaren elevar o reducir dicha cifra.
- El plazo será hasta de un año prorrogable por otro.
- El resto podrá invertirse en préstamos extraordinarios para créditos hipotecarios por plazos de tres años y hasta seis en casos muy extraordinarios.

VIII

Los J. les administradores serán responsables subsidiariamente de los préstamos otorgados por ellos, así como de los intereses que el Pósito dejara de percibir en caso de inmovilización; esta última responsabilidad cesará en cuanto hubiere reintegrado el capital o los ingresos en la c/c de la Inspección General.

IX

Los J. les de las Secciones Provinciales serán responsables personalmente del cumplimiento de las disposiciones I, II, III y IV de esta c/c, que se considerará como tal, y como tal, al ser castigado, si en las vistas de inspección se descubriera.

Los Presidentes y Secretarios de las Juntas administradoras lo serán del cumplimiento de las disposiciones I, II, III y IV.

X

La presente circular será publicada en la "Gaceta de Madrid", en la "Boletín Oficial" de todas las provincias en que existen Pósitos, así como en los J. les de las Secciones Provinciales de su respectiva en estos, y debiendo proceder las Secciones Provinciales de Pósitos y las Juntas administradoras al inmediato cumplimiento de sus cláusulas en lo que afecta al presente mes de Marzo.

Madrid a 12 de Marzo de 1925.—El Inspector General, Borgech.—Rubricado.

Señores J. les de las Secciones Centrales y Provinciales de Pósitos y Presidentes de las Juntas administradoras de los Pósitos.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se inserta en este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de los señores Alcaldes y Presidentes de Juntas administradoras de los Pósitos y no aleguen ignorancia, debiendo prestarse a la circular inserta el debido cumplimiento.

Córdoba a 14 de Marzo de 1925.—El J. les de la Sección, Alberto M. gares.

AYUNTAMIENTOS

PABLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1.141

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo, Agustín Tapia Coma, concurrente al Reemplazo de este año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, Francisco Tapia Cabanillas, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido

Francisco Tapia Cabanillas, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

A más o tiempo cito llamo y emplazo al mencionado Francisco Tapia Cabanillas, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consulado Español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Agustín Tapia Coma.

El repudiado Francisco Tapia Cabanillas, es natural de Lora del Río, hijo de Juan y de Catalina, y cuenta 60 años de edad.

Sus señas

Oficio obrero, estatura buena, complexión buena, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, boca idéa, sin señas particulares.

Pueblonuevo del Terrible a 18 de Marzo de 1925.—El Alcalde, firma ilegible.

ZUHEROS

Núm. 1.165

Don Francisco Zúñiga Poyato, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de industrial y de comercio para el ejercicio de 1925 a 1926, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal, por término de diez días hábiles, para que pueda ser examinada por las personas que lo deseen, y efectuar las reclamaciones que estimen procedentes.

Zúñiga a 18 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Francisco Zúñiga Poyato.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1.140

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Antonio Tena Rodríguez, concurrente al Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Alvaro Tena Morales, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Alvaro Tena Morales, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consulado español a fines relativos al servicio militar de su hijo Antonio Tena Rodríguez.

El repudiado Alvaro Tena Morales, es natural de Valle de la Serena, hijo

de Antonio y de Josefa, y cuenta 52 años de edad.

Sus señas:

Profesión albail, estatura regular, complexión buena, pelo rubio, sin señas particulares.

Pueblonuevo del Terrible a 18 de Marzo de 1925.—El Alcalde, firma ilegible.

OBEJO

Núm. 1.161

EDICTO

Don Guzmán Cubero Márquez, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el próximo ejercicio de 1925 a 1926, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinada y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Obejo a 19 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Guzmán Cubero Márquez.

ALMEDINILLA

Núm. 1.160

Don Adolfo Ariza Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada en borrador la matrícula del subsidio industrial, que habrá de regir en el próximo año económico de 1925 a 1926, queda expuesta al público en las oficinas de esta Secretaría municipal, por término de diez días, durante los cuales pueden formular las reclamaciones que se estimen procedentes.

Almedinilla a 14 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Adolfo Ariza Sánchez.

FERNAN NÚÑEZ

Núm. 1.129

Don José Heller Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1925-1926, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creyere necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo legal, y quinto del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Fernán Núñez a 17 de Marzo de 1925.—El Alcalde, José Heller.

BENAFÉJI

Núm. 1.127

Don Salvador Gómez Masín, Alcalde presidente de Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada hoy, acordó por unanimidad proponer al pleno la transferencia de crédito del capítulo primero, artículo doce, epígrafe segundo, del presupuesto del actual ejercicio económico de 1924-25, al mismo capítulo, artículos segundo y octavo de dicho presupuesto, y que dicha transferencia se exponga al público con arreglo al artículo doce del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, por término de quince días para oír reclamaciones.

Y en cumplimiento de citado precepto legal, se anuncia por el presente edicto.

Benaféji 16 de Marzo de 1925.— Salvador Gómez.

PE ROCHE

Núm. 1.144

Don Rafael Tirado Cano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio económico de 1925-26, queda expuesto al público y de manifestado en esta Secretaría Municipal, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y ocho días siguientes, se podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones estén en oportuna los contribuyentes o entidades interesadas.

Peñerhe a 10 de Marzo de 1925.— Rafael Tirado.

BAENA

Núm. 1.143

Don Francisco de La Moneda García, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el padrón de los individuos que en esta localidad se hallan sujetos al impuesto de réditos personales para el próximo ejercicio de 1925-26, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinar los interesados y formular contra él las reclamaciones que estimen procedentes.

Baena 12 Marzo 1925.— Francisco de La Moneda.

PIÑARFYA

Núm. 1.131

Don Manuel Romero Benito, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de veterinario titular de esta villa, dotada con el haber anual de mil ochocientas cincuenta pesetas, se anuncia concurso por treinta días hábiles para que los interesados presenten solicitudes en esta Alcaldía.

Peñarfy a diez y seis de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.— El alcalde, Manuel Romero.— El secretario, firma ilegible.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.125

Don José Sánchez Moreno, alcalde pre-

sidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en la sesión correspondiente al tercer cuatrimestre, acordó por unanimidad aprobar la transferencia de créditos aceptada en principio por la Comisión municipal permanente en sesión de diez y seis de Febrero último, referente al aumento de los gastos de material de oficinas, Fiesta del Arbol y Telégrafo.

En cuanto hago público para general conocimiento y efectos legales consiguientes.

Villanueva de Córdoba a diez y seis de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.— José Sánchez Moreno.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.146

Don Antonio de Luque Barea, alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido formado el padrón del impuesto de réditos personales para el año mil novecientos veinte y cinco al mil novecientos veinte y seis, conforme a lo dispuesto en la Instrucción de veinte y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro y disposiciones posteriores, está expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el en que se inserte el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Hinojosa del Duque a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.— Antonio de Luque.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 1.116

Don Luis de la Corcha Moreno, Juez de instrucción del distrito de la derecha de esta capital.

Por el presente cito y llamo por término de quinto día a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a un individuo que dice llamarse Juan Alberro Villanar, de profesión tratante, que se dice ser vecino de esta capital, que el día diez de Septiembre del año mil novecientos veinte y tres vendió en Baena una mula al vecino de la misma José Meléndez Galisteo; para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en sumario que instruyo por hurto de dicha caballería; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.— Luis de la Corcha.— El Secretario Licenciado, Manuel Pczanco.

CORDOBA

Núm. 1.171

Don Francisco Ferrández Murcia, Juez municipal del distrito de la derecha de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente juicio verbal que se sigue en este Juzgado a instancia de don Juan Ramírez Castuera, contra la Sociedad Mercantil "Hijo de la viuda de Santiago Ortiz y hermano", o las personas que puedan ser continuadoras de los derechos y obligaciones de referida Sociedad, cuyo actual paradero, vecindad y domicilio se ignoran, sobre cobro de pesetas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.— En la ciudad de Córdoba a diez y seis de Marzo de mil novecientos veinte y cinco. Visto el anterior juicio verbal seguido entre partes de la una como actor don Juan Ramírez Castuera, mayor de edad, de estado casado, en ejercicio Procurador, y de estos vecinos, y de la otra como demandada la Sociedad Mercantil "Hijo de la viuda de Santiago Ortiz y hermano" o a las personas que puedan ser continuadoras de los derechos y obligaciones de referida Sociedad, caso de haber sido extinguida, de ignorado paradero, sobre cobro de pesetas, por el señor don Francisco Ferrández Murcia, Juez municipal del distrito de la derecha; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la Sociedad Mercantil "Hijo de la viuda de Santiago Ortiz y hermano" o las personas que puedan ser continuadoras de los derechos y obligaciones de referida Sociedad, caso de haber sido extinguida, cuyo actual paradero, vecindad y domicilio se ignoran, a que seguidamente abone a don Juan Ramírez Castuera, la suma de cien y tres pesetas setenta y cuatro céntimos, que son en deberle, el interés legal de esta suma desde la presentación de la demanda hasta el completo pago, y en las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y fijo.— Francisco Ferrández.

Los relacionados inserte con acuerdo a la letra con su original de que el infrascripto cá fí. Y para que conste y sirva de notificación en forma a la Sociedad Mercantil "Hijo de la viuda de Santiago Ortiz y hermano", o a las personas que puedan ser continuadoras de los derechos y obligaciones de referida Sociedad, caso de haber sido extinguida, se expide el presente.

Dado en Córdoba a diez y ocho

de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.— Francisco Ferrández.— Secretario, Amador Jiménez.

Administración de Justicia

El Jefe de la Administración de Justicia en materia criminal

Bajo las especificaciones procedentes con arreglo a lo que se dispone por las leyes y Tribunales respectivos, las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan en el término que se les señale a dentro de la fecha de la publicación del auto en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 683 de Código de Justicia Militar y 26 de la ley de Enjuiciamiento Militar de 1915.

Núm. 1.143

IGLESIAS GARCIA Juan, de diez y siete años, soltero, jornalero, natural y vecino de Madrid, calle Chinchilla, siete, procesado por estupro, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Izquierda de Córdoba, sito en la calle de Góngora sin número, para notificarle el auto de procesamiento para ingresar en prisión, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Córdoba diez y seis de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.— El Juez de instrucción, Eduardo Iglesias Portal.

Núm. 1.118

MORENO Antonio, cuyo segundo apellido se ignora, de profesión tinte, y cuyo domicilio también se ignora, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Pozoblanco para prestar declaración en causa por robo de un potro, instruido por el Juzgado con el número de torte de mil novecientos veinte y cuatro, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pozoblanco a diez y seis de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.— El Secretario P. H., Firma ilegible.

Advertencia

Los pedidos de ejemplares cortados o arrancados de este BOLETÍN OFICIAL toda clase de asuntos relacionados con la Administración del mismo, deben dirigirse directamente a esta Administración, Librería 24, por la que serán seguidamente cumplimentados.